

a hauiase vinculado la mited de el que era  
la que pertenecia a dha D.<sup>a</sup> Josepha facendo  
una muger o quaxos le vendieron o redieron a  
uno solo con apertium.<sup>to</sup> de que nose Despacha  
ia otro titulo sin q.<sup>o</sup> lo hubieron echo lo que no  
havia tenido efecto o sewardose dello los dos Inve-  
nidos, en las quatro partes con pautas fri-  
bolos dirigidos solo a mantenerse en ellas para  
originar las discordias q.<sup>o</sup> podian resultar en el  
modo de nombrar, y suponiendo estas gravadas,  
y siendo cierto que aun quando lo ovien que no  
resultaua ninguna de ellas podian tener la anti-  
quidad de las que pertenecian a una muger que  
componian la mited de todo y ser por Inajotia  
Razon privilegiada su dño, en Cuias atencion  
y en Conformidad de la Condicion del Refe-  
do titulo <sup>co</sup>Supp<sup>co</sup> se despachare Provision  
para que los ynhererados en las dos quar-  
tas partes otorgaren <sup>ro</sup>Crius de Rentas  
a favor de los dho D.<sup>os</sup> Fran.<sup>co</sup> de Hoyos y  
Llamas, como tal conjunto, y en virtud  
de dha <sup>co</sup>Supp<sup>co</sup> y demas Relacionads